



NUESTRAS RAÍCES CONSTITUCIONALES

Enrique Cordovez Pérez
Capitán de Navío

Cumplido ya un mes de masivas protestas populares que enmascararon la violencia desatada de grupos anárquicos, cuya gran mayoría posee antecedentes delictuales y/o son jóvenes que ni estudian ni trabajan, la ciudadanía contempla hoy con dolor como se han destruido también con publicidad símbolos religiosos y de la Patria. ¿Por qué la furia organizada se desató contra nuestras raíces? ¿Para qué borrar los significados compartidos de un pasado que nos otorga prestigio e identidad?

Las consignas revolucionarias son tan antiguas como el hombre y las culturas que han escogido el camino de no dejar piedra sobre piedra han desaparecido, las que evolucionaron todavía perduran. Para explicar este fenómeno histórico podemos entender que las creencias y los supuestos básicos son como las raíces de un árbol, la quilla de un buque o la viga maestra de una casa. Con ese firme anclaje se fueron estructurando en las naciones más diversas de la cultura cristiano occidental los valores racionales de la conciencia colectiva, los ritos del comportamiento social y los artefactos simbólicos, expresiones materiales de las anteriores pautas, valores y creencias. Por eso, cuando se destruyen las imágenes sagradas o las estatuas de los héroes no sólo se fragmenta el yeso o se tuerce el metal, sino que se lesiona el alma nacional en lo más íntimo de su ligazón con sus raíces originarias.

Desde esa particular perspectiva una constitución política bien puede asemejarse a las raíces del árbol que sostiene en pie el tronco de nuestros valores y permite desarrollar el tupido ramaje del comportamiento humano que, de una u otra forma condiciona los buenos y malos frutos de nuestra sociedad. ¿Será entonces tan necesario cortar el tronco y arrancar las raíces para mejorar los frutos?

Es muy probable que para producir un cambio significativo no baste con cortar una que otra rama, porque lo que verdaderamente está en juego en estos días es una definición entre los modelos capitalista y socialista, una adecuación de los roles del Estado y del Mercado, y en los énfasis que cada país da a las revolucionarias y tradicionales consignas francesas de libertad, igualdad y fraternidad.

Nicea, Windsor y Filadelfia

Un amigo muy versado me decía que a su juicio las mejores síntesis de lo que constituye una sociedad organizada son el Credo de Nicea, la Carta Magna de Inglaterra y la Declaración de Independencia de Estados Unidos. Estos antecedentes



pueden ser objetados por su derivación anglosajona, pero de todas maneras vale la pena revisarlos para apreciar de qué manera se han venido imbricando dentro de la tradición constitucional de lo político en Europa, en América y en Chile.

El propósito del Concilio de Nicea fue establecer la paz religiosa y construir la unidad del cristianismo (Wikipedia, 2019). El Credo elaborado durante el mes que duró el concilio efectivamente proporcionó, desde el año 325 D.C., una declaración doctrinal de la creencia o la ortodoxia correcta. La aceptación o rechazo de este documento sirvió para distinguir a los creyentes en tiempos de conflicto y fue la piedra angular sobre la cual se constituyó la iglesia católica como organización central del mundo civilizado. Institucionalidad heredada por las escindidas iglesias ortodoxa y protestante, las que jugaron un rol articulador de las monarquías en Occidente y en Oriente, hasta el advenimiento de las democracias en la segunda mitad del siglo XIX.

En sus breves pero notables disposiciones, la 'vieja' Carta Magna o Carta Magna de las Libertades, del año 1215 condensa los primeros antecedentes del Derecho Constitucional, en particular, de las libertades fundamentales de los ciudadanos y de las garantías frente a los abusos que pueda cometer la autoridad o los ciudadanos, lo que es pertinente tener presente en un escenario de 'procesos constituyentes' tendientes a materializar una "nueva" Carta Magna. (Enrique Navarro, 2019). En su época fue una solución transitoria del conflicto entre el rey Juan sin Tierra y los barones de Inglaterra, pero se constituyó en la forma de vida de la política inglesa, al punto que hasta el día de hoy todavía subsisten 3 de sus 63 artículos.

Ese contexto histórico explica que en 4 de julio de 1776 las 13 colonias inglesas de Norteamérica declararan su independencia de Gran Bretaña en los siguientes términos: "Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una Unión más perfecta, establecer la Justicia, garantizar la tranquilidad nacional, tender a la defensa común, fomentar el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros y para nuestra posteridad, por la presente promulgamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América".

Esta declaración de fomentar el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad de la primera democracia moderna se remonta en su esencia al Código de Hammurabi, que morigeró la violencia precisando la respuesta ante cada agresión; al "no robarás" y el "no matarás" de los 10 mandamientos del pueblo judío; y el "amor a Dios y al prójimo" que sintetizan la doctrina de Cristo. La constitución estadounidense estableció asimismo "...que los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad (Wikipedia, 2019).



La anterior revisión nos permite reconocer que el respeto por los derechos y libertades es una constante en la Historia que pugna por evitar la violencia en cualquiera de sus formas, la cual entendemos como el ejercicio de la voluntad para obligar a otra persona a hacer lo que no desea por medios a los cuales no se puede resistir. Esta morigeración de la violencia es la que ha desaparecido durante el estallido social ocurrido en Chile. Niveles de agresividad, que van desde situaciones e las que un grupo organizado pisotea la dignidad del conductor de un auto, obligándolo a hacer el ridículo con el lema "el que baila pasa", hasta el nivel extremo de situaciones en las que integrantes de una turba cobardemente enmascarada lanza proyectiles, bombas incendiarias e incluso arma de fuego para herir o causar la muerte de carabineros que cumplen su deber de reprimir las acciones delictivas.

La Declaración de Responsabilidades y Deberes Humanos de 1998 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, ambas proclamadas por la Organización de las Naciones Unidas, han tenido también una creciente influencia en las legislaciones constitutivas especialmente en las naciones que se han independizado durante los últimos 70 años, a pesar de que no es un documento obligatorio o vinculante para los países firmantes de aquellas.

Las citadas declaraciones son en una ampliación de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789. Este último fue uno de los documentos fundamentales de la Revolución francesa (1789-1799) en cuanto a definir los derechos personales y los de la comunidad, además de valores universales que tuvieron una nítida influencia en las constituciones de Hispanoamérica.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. No obstante, se discrimina ideológicamente a los agentes del Estado, cuando sesgadamente se les acusa de violar los derechos humanos, por lo que es lícito preguntarse ¿Tienen derechos humanos los Carabineros? Por ello es que con razón se plantea "...hay ocasiones en que el Estado sí puede cometer violación a los Derechos Humanos de los policías. ¿Cuándo? Por ejemplo, cuando no los provee del equipo adecuado para controlar los desórdenes públicos o cuando no están capacitados para enfrentarlos, o si reciben órdenes que los pongan en peligro. Ahora, si un policía es víctima de violencia y no hay persecución diligente de los responsables, podría existir violación de Derechos Humanos en perjuicio del funcionario" (Gamba.cl, 2019)



Ante las denuncias de eventuales excesos uniformados durante el Estado de Emergencia por parte del INDH, el Gobierno dio todas las facilidades para investigar los hechos, se abrieron sumarios internos y se presentaron querellas en el Ministerio Público. No obstante, como era de prever, el informe de Amnistía Internacional cuestionó la actuación de los militares. Frente a esa injusta acusación los Comandantes en Jefe declararon: “Es deber de las FFAA enfatizar que su política de actuación y las de sus mandos durante el estado de excepción constitucional se ajustaron plenamente a las normas que regulan el uso de la fuerza, en tales casos, siguiendo los principios de necesidad, proporcionalidad y gradualidad correspondientes”, asimismo recalcaron que los “soldados, marinos y aviadores se sienten orgullosos de la confianza depositada por los chilenos a través de la historia, y están comprometidos con su seguridad y bienestar, en cumplimiento de nuestra misión de defenderlos y servir a la Patria de acuerdo a la Constitución y a las leyes” (bibiochile.cl, 2019).

La raigambre española

Como lo describe in extenso Gonzalo Prieto, periodista de “Geografía Infinita”, antes de los romanos los pueblos ibéricos no constituyeron una unidad política o una entidad socialmente organizada. Las sociedades ibéricas se organizaban en tribus agrupadas en torno a familias poderosas lideradas por un régulo, príncipe o jefe militar. Junto a la aristocracia militar y propietaria, convivían campesinos y artesanos vinculados a ésta por lazos de dependencia económica.

Durante el primer milenio A.C. llegaron a las costas de Hispania colonizadores fenicios, griegos y cartagineses, hasta que Roma establece desde el siglo II A.C. la primera organización política-administrativa. Con la caída del imperio romano en el siglo V D.C. los visigodos ocuparon gran parte de la península y mantuvieron la división administrativa provincial romana bajo el nombre de “ducados”.

Tras la conquista musulmana de la península ibérica el año 711, conocida como al-Ándalus, la organización territorial pasó por varias etapas. Primero se integró a la provincia norteafricana del Califato Omeya. Más tarde se convertiría en el Emirato de Córdoba y después, con Abd al-Rahman III, en el Califato de Córdoba. El periodo histórico que corre paralelo a la presencia de los musulmanes en la península Ibérica es conocido como la “Reconquista”. Duró casi ochocientos años, desde la Batalla de Covadonga en 722 a la Toma de Granada en 1492.

Durante ese período los reinos cristianos fueron adquiriendo su forma en torno a lo que terminaron por ser cuatro cinco grandes núcleos en el siglo XII. La organización de la monarquía hispánica se constituyó como un conjunto de territorios con sus propias



estructuras institucionales y ordenamientos jurídicos, de este modo, el soberano español actuaba como rey según la constitución política de cada reino y su poder variaba de un territorio a otro, pero como monarca de forma unitaria sobre todos sus territorios.

En noviembre de 1807 más de 20.000 soldados franceses entran a España con la misión de reforzar al ejército hispano para atacar Portugal, pero los planes de Napoleón eran otros: el control de la península Ibérica. Durante la ocupación francesa, los invasores se esforzarán por poner en marcha un modelo racional al estilo napoleónico, había que organizar el modelo para una racionalización del Estado. La Constitución de Cádiz de 1812 enumera los 18 territorios y reinos históricos de la península, así como las posesiones de África, América y Filipinas. Frente al concepto de provincias del Antiguo Régimen, donde se basaban en los órganos de gestión económica, la Constitución de Cádiz da a la provincia un sentido político. Está basado en dos instituciones: la Diputación y el Gobernador. Cada uno tenía sus funciones, aun cuando se tutelaban mutuamente.

A su regreso de Francia Fernando VII rechazó jurar la Constitución española de 1812. Restaurado en el trono, como rey absoluto comenzó una dura represión de los liberales, los cuales eran muy numerosos en el ejército e intentaron una serie de pronunciamientos militares fracasados entre 1816 y 1820. Tras el pronunciamiento del Coronel Riego en Sevilla la insurrección se expandió por todo el país, una muchedumbre rodeó el palacio real y esa misma noche firmó un decreto por el que se sometía a la voluntad general del pueblo. Tres días más tarde juró la Constitución de Cádiz (Gonzalo Prieto, 2017).

En este contexto histórico se produjo la independencia de sus colonias en América. Pero, más allá de la organización territorial de la península y sus posesiones de ultramar, vemos que el estatuto de Bayona de 1808, impuesto por los franceses, representó el primer intento de modernizar el antiguo régimen español. A la par del reconocimiento expreso de derechos y libertades individuales, la Constitución diseñaba un nuevo entramado institucional, en el que el Monarca se erigía en centro del Estado –configurando un modelo autoritario– pero también se restablecían las Cortes estamentales y se creaban órganos novedosos, alguno de los cuales, como el Consejo de Estado, esto influiría en las constituciones sucesivas de 1812, 1834, 1837, 1845, 1852, 1856, 1869, 1873 y 1876.

En 1931 se proclamó la Segunda República pero las profundas contradicciones de la sociedad española de los años veinte y treinta del siglo pasado desembocarán en la Guerra Civil Española, tras la cual se instaurará la dictadura del General Francisco Franco, que supondrá la derogación de esta constitución y su sustitución por las Leyes Fundamentales del Reino, vigentes hasta la aprobación de la última constitución democrática de 1978 que instauró la actual monarquía parlamentaria (Revista Crítica, 2012), en una estructura de régimen político, semejante a la de Gran Bretaña y de otras monarquías europeas en todas las cuales el rey reina, pero no gobierna.



Nuestra evolución republicana

En la historia de Chile han existido 10 textos constitucionales (1811, 1812, 1814, 1818, 1822, 1823, 1828, 1833, 1925 y 1980) así como un proyecto de constitución federal en 1826 que no llegó a buen puerto. Su elemento común ha sido la creación de un estado unitario, salvo el ensayo federal de 1826, con diversos grados de presidencialismo (Wikipedia, 2019).

Un reciente análisis académico publicado en diario de circulación nacional, nos señala que la Constitución Política ha sido un argumento de división en diversos momentos de la historia nacional. Explica que, si miramos la aplicación de la Constitución de 1828, ahí se originó la guerra civil del año siguiente; en 1891, uno de los argumentos para luchar en los campos de batalla era la discordia entre el régimen presidencial y el parlamentario; en 1924, el "ruido de sables" surgió ante la violación de la Constitución vigente y después de años sin aprobar reformas promovidas por el Ejecutivo; en 1969, el Programa de Gobierno de la Unidad Popular aseguró que "una nueva Constitución Política institucionalizará la incorporación masiva del pueblo al poder estatal", y durante los tres años siguientes hubo discusiones sobre la vigencia y el respeto al orden institucional. El resultado es de sobra conocido en todos los casos: guerras civiles en el siglo XIX y golpes de Estado en el XX.

Sin embargo, hay otro elemento interesante y que vale la pena tener en cuenta, como fue el carácter constituyente —aunque fuera sobreviviente— de todas esas intervenciones. No es que los opositores terminen suscribiendo necesariamente la nueva Carta Fundamental, que seguramente la consideran como una imposición injusta, sino que la aceptan "como un hecho", según señaló Patricio Aylwin en 1984 al reconocer la Constitución de 1980. Fue la fórmula pragmática de los balmacedistas durante el parlamentarismo chileno e incluso de los muchos que se opusieron a la Carta de 1925, cuestionando su legitimidad. El Manifiesto de la Junta Militar del 11 de septiembre de 1973 había señalado expresamente que su "finalidad es la de convocar a una libre asamblea constituyente, de la cual surja una Carta Fundamental que corresponda a las aspiraciones nacionales".

Luego existiría una Comisión de Arturo Alessandri, que funcionó sin que hubiera Congreso Nacional vigente. En 1973, la Junta Militar inicialmente restauraría "la institucionalidad quebrantada", pero luego avanzó hacia una Constitución que, con numerosos cambios, ratificaciones populares (1989) e incluso un nuevo nombre en 2005 (en la administración del presidente Ricardo Lagos), ha permanecido hasta hoy" (San Francisco, 2019).

El carácter o poder constituyente ha sido definido como la "voluntad política creadora del orden, que requiere naturaleza originaria, eficacia y carácter creadora" y como la "voluntad originaria, soberana, suprema y directa que tiene un pueblo, para constituir un



Estado dándole una personalidad al mismo y darse la organización jurídica y política que más le convenga" (Wikipedia, 2019). En turbulentos tiempos de cambio constitucional hay una pregunta para moros y cristianos: ¿Qué es lo más nos conviene?

Ética, política y sociedad

Conscientes que este asunto requiere del análisis objetivo de expertos en temas constitucionales, para un lego en estas materias es posible distinguir que en los contenidos de nuestra constitución se entremezclan normas políticas, económicas y sociales. En todas ellas subyacen principios fundamentales que siempre han condicionado el comportamiento humano. Estos criterios éticos son los que permiten sancionar como "buenos" o "malos", para la sociedad, los argumentos de la más variada naturaleza.

Para Aristóteles existe una causalidad entre los valores culturales y las normas sociales ya que "la investigación sobre la ética desemboca en la política" (Wikipedia, 2019), como lo podemos comprobar en cualquier tipo de redacción constitucional.

Así, una revisión somera de la Constitución Política de la República de Chile nos lleva a proponer que, desde la perspectiva cultural de los valores nacionales, nuestras raíces se reflejan con claridad en los tres primeros capítulos ("Bases de la Institucionalidad", artículos 1 al 9; "Nacionalidad y Ciudadanía", artículos 10 al 18; y "De los derechos y deberes constitucionales", artículos 19 al 23) y consecuentemente se deberían preservar en una reforma a la actual Constitución o en una posible nueva carta magna.

En relación a lo político su presupuesto fundamental son las relaciones de mando y obediencia, lo que en términos modernos se traduce a una disyuntiva entre orden y conflicto. Aun cuando no existe una sola ciencia política hay dos grandes familias, una corriente de pensamiento que ve la política como una actividad conflictual y otra que la percibe como una actividad ordenada y en paz; una visión de la lucha por el poder y otra que se orienta más a la justicia que al poder. Sea como fuere, la política es una función social y necesaria que corresponde a un proceso de concreción de valores, los que a su vez determinan las normas que deben ser obedecido por el grupo, respecto de los fines que es necesario alcanzar (Merino, 1988).

En ese orden de ideas los siguientes capítulos IV al X de nuestra Constitución ("Gobierno", artículos 24 al 45; "Congreso Nacional", artículos 46 al 75; "Poder Judicial", artículos 76 al 82; "Ministerio Público" artículos 83 al 91; "Tribunal Constitucional", artículos 92 al 94; "Justicia Electoral", artículos 95 al 97; y "Contraloría General de la Republica, artículos 98 al 100) se refieren esencialmente a lo político, puesto que regulan las relaciones de mando y obediencia entre gobernantes y gobernados. Su contenido siempre puede ser mejorado, tras 40 años de su formulación inicial y a la luz de experiencias internacionales de mayor eficiencia eficacia en la meta de alcanzar el Bien Común, tarea que compromete



a todas las autoridades de la Administración del Estado. También podemos incluir en esta caracterización de “lo político” lo expresado en el Capítulo XIV, “Gobierno y Administración Interior del Estado”, artículos 110 al 126.

Un tema aparte que afecta a la sociedad en su conjunto lo conforman los capítulos XI “Fuerzas Armadas, de orden y seguridad pública”, artículos 101 al 105; XII “Consejo de Seguridad Nacional”, artículos 106 al 107; y XIII “Banco Central”, artículos 108 al 109.

La naturaleza económica de este último capítulo ha cuestionado su categoría constitucional, pero la mayoría de los especialistas en temas financieros han planteado la conveniencia de mantener el respaldo a su autonomía, ya que su institucionalidad ha demostrado ser eficiente y recomiendan habría que mantener y cuidar. El pasado 10 de octubre se cumplieron 30 años desde la publicación, en el Diario Oficial, de la Ley Orgánica que “...consagró su autonomía y sentó las bases de una de las institucionalidades más exitosas de Chile en su regreso a la democracia, acallando las críticas y cuestionamientos respecto de su origen. Desde entonces hasta ahora, el principal objetivo para el cual fue concebido, como era el ayudar a controlar el flagelo de la alta inflación que afectó al país en las décadas previas a la de 1990, se logró a cabalidad” (Revista Pulso, diario La Tercera, 2019)

Finalmente, los capítulos XI y XII de nuestra Constitución son los más sensibles para quienes hemos tenido el privilegio de servir a la Patria en las Fuerzas Armadas. Deberían mantenerse, pero agregando a su redacción el que la Seguridad Nacional no sólo se ve amenazada por otros países, sino que también por grupos subversivos organizados al interior de nuestras fronteras. Como hemos experimentado en estos días, esos grupos han superado las alertas de la inteligencia y el control social de la policía. Han tenido la capacidad de paralizar el país destruyendo sistemáticamente servicios esenciales, con el propósito de conquistar el poder político mediante la generación del terror en la población.

Frente a esa amenaza la custodia anticipada de blancos estratégicos y presencia militar no debería estar restringida a la declaración de un estado de excepción, sino que aplicarse preventivamente cuando los indicios de la inteligencia nacional lo aconsejen. Así lo propone hoy un proyecto de ley del Gobierno (González, E.; Soto, J., 2019). En esa línea de acción el Consejo de Seguridad Nacional tiene un rol preponderante manteniéndose como está formulado, pero siendo convocado con una mayor periodicidad.

¿Qué convendría reformar?

En una carta al Director de El Mercurio de Santiago del 22 de noviembre el abogado Ignacio Arteaga manifiesta “En estos días me he sentado con mente abierta a leer y releer nuestra Constitución, y le debo confesar que mientras más la leo...más me gusta”. De otro lado están posturas que, desde la antípoda, plantean la necesidad de escribirla de



nuevo sobre un papel en blanco, dado que carecería de legitimidad su contenido, plebiscito de aprobación e incluso con las reformas democratizadoras de 1989 y 2005.

Entre ambos extremos y a juicio de los autores de un reciente reportaje existen los siguientes 6 nudos que van a trabar el debate constitucional: **Hoja en blanco** (...lo cierto es que no hay una hoja en blanco en el sentido que tenemos instituciones operando y una tradición institucional a la cual responder), **Régimen de Gobierno** (...se va discutir si seguimos con un régimen presidencialista o cambiamos a uno con más poder del ente legislativo), **El límite de los Derechos** (...preservar el derecho de las personas no solo a ser tratadas con igualdad sino también a desarrollarse libremente en todo ámbito), **Quorums** (...permitir que las posturas que tienen mayoría política puedan llevar adelante su programa sin que se use la Constitución como un freno), **Tribunal Constitucional en la mira** (...privar de algunas facultades al TC y reemplazarlas por otras, acercándose al modelo alemán y alejándose del modelo francés), y **Diversidad del país** (...Chile es un país donde hay una mitad de mujeres, donde hay pueblos originarios, mucho mestizaje, donde hay regiones, provincias y pueblos, donde hay diversidad filosófica) (Bakit, Matías; López, Andrés, 2019).

En lo referido a los contenidos económicos de una eventual nueva Constitución coincidimos con lo planteado en nuestra página editorial publicada el lunes 18 de noviembre: "Puedo concluir que, más que borrar la Constitución completa, podemos corregir la parte que no se aplicó (la supervisión de la aplicación de la subsidiaridad) y reemprender la marcha. No falló el principio, falló la acción del estado para exigir, supervisar y hacerse cargo de las limitaciones que no permitían una fluida vida en común. La subsidiaridad no es compatible con un estado masivo, incompetente, corrupto o pasivo, por el contrario exige agilidad, atención, iniciativa, calidad, rapidez y sobre todo honradez y estricto e invariable cumplimiento de las leyes" (Thauby García, 2019).

Durante más de un mes turbas organizadas para la destrucción y el pillaje han demostrado con hechos la grave amenaza de la desobediencia civil, donde ya no sólo vemos a un "hostis" que expresa sus motivaciones e intereses en acciones de protesta. Después que se logre controlar los atentados, el vandalismo y el pillaje, nos seguiremos enfrentando a la realidad brutal de un "inimicus" que ha surgido tanto de aquellos que fomentan el odio de clases, como un hecho consustancial a la desigualdad, como de quienes provocan, con su desprecio por las personas de menor ingreso y dependencia laboral, un soterrado resentimiento social. La solución no está en los párrafos de la Constitución, está en las actitudes que condicionan el comportamiento de las personas, está en la educación básica y comunicación social de los valores que han hecho posible el desarrollo integral de la Humanidad, está en descubrir y practicar las raíces constitutivas del amor, el respeto y la paz.



Referencias

- Bakit, Matías; López, Andrés. (24 de Noviembre de 2019). Reportajes. *¿Qué debe tener una Constitución? Los nudos que marcará el debate futuro*, pág. D6 y D7.
- bibiobiochile.cl*. (21 de Noviembre de 2019). Obtenido de FFAA critican informe de Amnistía Internacional: "No existió política de ataques contra población": <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/11/21/ffaa-critican-informe-de-amnistia-internacional-no-existio-politica-de-ataques-contra-poblacion.shtml>
- Enrique Navarro. (18 de Noviembre de 2019). *l Mercurio*. Obtenido de 800 años de la Carta Magna y su importancia constitucional: <https://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Analisis-Juridico/2015/07/10/800-anos-de-la-Carta-Magna-y-su-importancia-constitucional.aspx>
- Gamba.cl*. (24 de Noviembre de 2019). Obtenido de ¿Tienen Derechos Humanos los Carabineros?: <http://www.gamba.cl/2016/05/tienen-derechos-humanos-los-carabineros/>
- González, E.; Soto, J. (25 de Noviembre de 2019). *El Mercurio de Santiago*. *Proyecto que permite que FFAA resguarden infraestructura crítica abre debate en la oposición*, pág. C2.
- Gonzalo Prieto. (7 de Octubre de 2017). *Geografía Infinita*. Obtenido de Así se ha organizado España a través de los siglos: <https://www.geografiainfinita.com/2017/10/asi-se-ha-formado-el-mapa-de-espana/>
- Merino, A. (Segundo Semestre de 1988). Magister en Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile. *Procesos y actores políticos*. Santiago, Región Metropolitana, Chile.
- Revista Crítica*. (mayo-junio de 2012). Obtenido de Historia de las Constituciones españolas: <http://www.revista-critica.com/la-revista/monografico/analisis/323-historia-de-las-constituciones-espanolas>
- Revista Pulso, diario La Tercera*. (22 de Septiembre de 2019). Obtenido de Especial 30 años de autonomía del Banco central: <https://www.latercera.com/especiales-lt/30-anos-de-autonomia-del-banco-central/>



San Francisco, A. (20 de noviembre de 2019). *El Mercurio*. Obtenido de Tribuna:
<http://www.elmercurio.com/blogs/2019/11/20/74113/Chile-y-el-poder-constituyente.aspx>

Thauby García, F. (16 de Noviembre de 2019). *Word Press Fernando Thauby*. Obtenido de
¿Qué nos falló?: <https://fernandothauby.com/2019/11/16/que-fallo-en-chile/>

Wikipedia. (5 de Noviembre de 2019). Obtenido de Concilio de Ncea I:
https://es.wikipedia.org/wiki/Concilio_de_Nicea_I#cite_note-5

Wikipedia. (29 de Septiembre de 2019). Obtenido de Declaración de Independencia de los
Estados Unidos:
https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_de_Independencia_de_los_Estados_Unidos

Wikipedia. (20 de Noviembre de 2019). Obtenido de Historia del constitucionalismo
chileno: https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_del_constitucionalismo_chileno

Wikipedia. (7 de Noviembre de 2019). Obtenido de Poder constituyente:
https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_constituyente

Wikipedia. (16 de Noviembre de 2019). Obtenido de Política (Aristóteles):
[https://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_\(Arist%C3%B3teles\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_(Arist%C3%B3teles))